



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

4ª ACTA DE REUNIÓN DE TRIBUNAL DE SELECCIÓN

Expte: 6231/2018

Procedimiento: Convocatoria y Pruebas de Selección por Oposición Libre 1 Plaza de Ingeniero de Caminos.

Asunto: Corrección y resolución de alegaciones a Plantilla.

Siendo las 9:30 horas del día 11 de noviembre de 2020, y dada la situación sanitaria provocada por la pandemia, se decide la celebración de la presente sesión de manera virtual o telemática. Previamente se detallaron las instrucciones para que los miembros pudieran conectarse a la sesión a través de la aplicación ZOOM de gestiona. La sesión quedará grabada en un archivo audiovisual que se incorpora al expediente adjunto a la presente acta. Se reúnen los miembros del Tribunal de Selección del proceso selectivo para la provisión como como personal funcionario de carrera de una plaza de Ingeniero de Caminos del Ayunta de Cártama, con la asistencia de las siguientes personas:

Presidencia: -Titular: Don Julio José Enríquez Mosquera (Interventor Municipal del Ayuntamiento de Cártama)

Secretaría: -Titular: Don Andrés Guerrero Pérez (Vicesecretario General del Ayuntamiento de Cártama) –
VOCALES:

Doña Lourdes Aponte Montiel (Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Cártama).

Don Francisco Taboada Figueredo (Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Cártama).

Don Fernando Jiménez Rojas (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Ayuntamiento de Mijas).

Doña María Luisa Escudier Vega (Arquitecta de la Excma. Diputación Provincial de Málaga)

De conformidad con las Bases, la resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del tribunal se hará pública con la publicación del listado de quienes hayan superado el primer ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Se han formulado las siguientes alegaciones, las cuales han sido resueltas en los términos que a continuación se relacionan:

1. Alegación formulada vía e-mail por D. Sergio Ruiz. En relación con esta alegación se decide no entrar a valorar y resolver el fondo de la misma dado que ha sido realizada por correo electrónico, prescindiendo de las vías de acceso previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Alegaciones realizadas por Javier Gallego Molina, con número de registro de entrada 2020-E-RC-10225 y fecha 28/10/2020
 - a) Realiza alegaciones a las preguntas 52 y 56 estableciendo se hace referencia a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sin embargo en el tenor literal de la pregunta consta como “Ley 9/2013, (...)”. Es decir se identifica mal la numeración de la Ley.

Siendo ello cierto no lo es menos que se trata de un error de transcripción que no debería generar al opositor ningún tipo de confusión en relación con la normativa de aplicación, dado que en la pregunta la Ley se identifica no sólo por su numeración sino también por su denominación.

En este sentido, la omisión del número “1” en la nomenclatura de la norma se incardinaría a la perfección dentro del error material al que se refiere el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluso en la interpretación dada por la jurisprudencia en Sentencias como la del Tribunal Supremo 4071/2012, de 3 de octubre de 2014 en cuyos requisitos se encuadraría perfectamente el presente caso.

En definitiva la alegación debe ser rechazada porque se trata de un error material que no debería generar ninguna confusión en el aspirante a la hora de cumplimentar el ejercicio.





Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

Finalmente la Ley 9/2013 es la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, normativa que no entra en el programa.

- b) Realiza alegaciones a la pregunta 68 refiriéndose a que la respuesta establecida en la plantilla publicada se refiere a que la respuesta correcta es la b) cuando realmente es la a).

El tenor literal de la pregunta es el siguiente:

“68. Según la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su:

a) Preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

b) Preparación y adjudicación, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; y en cuanto a sus efectos, modificación y extinción se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

c) Preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las normas de derecho privado y, en su defecto, las restantes normas de derecho administrativo”

Examinada el enunciado de la pregunta así como la plantilla de respuestas y el artículo 25.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público que establece:

“Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

Comprobado que dicho tenor literal es el establecido en la respuesta a) dicha alegación debe ser estimada.

Dado que se trata de un error en la plantilla de correcciones se entiende que dicha pregunta no debe ser anulada sino que debe modificarse la plantilla de correcciones y realizarse la valoración de los ejercicios conforme a la misma

- c) Finalmente, se alega frente a la pregunta número 74 que la respuesta dada por correcta por el Tribunal (respuesta a)) tampoco sería válida.

Así dicha pregunta tiene el siguiente tenor literal:

“74. En ningún caso podrá formar parte de las mesas de contratación:

a) Personal electo.

b) Personal interino.

c) Personal laboral.”

Afirma el aspirante que, sin perjuicio de que el artículo 326.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público se establezca que *“en ningún caso podrán formar parte de las Mesas de Contratación (...) los cargos públicos (...)”*, sin embargo, conforme a lo establecido la Disposición Adicional Segunda primer párrafo del punto 7, referido a la Administración Local, se establece expresamente que podrá formar parte de las mesas de contratación el personal electo.

Comprobado por el Tribunal que en la pregunta no se hace referencia concreta al artículo 326.5 antes citado y vista la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, se entiende que la respuesta dada como válida por el Tribunal también es incorrecta por lo que procede estimar la alegación, anular la pregunta y valorar los ejercicios tomando en consideración la primera pregunta de la reserva.

3.-Alegaciones realizadas por Antonio Javier Martín Sánchez de Vivar con número de registro de entrada 2020-E-RE-3007 y fecha 26/10/2020

a) Realiza alegación a la pregunta número 3 que tiene el siguiente tenor literal:

“3. No es correcto afirmar que uno de los principios que inspiran nuestra actual Constitución contempla:





Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

- a) *La indivisibilidad de España.*
- b) *Los valores fundamentales de la organización del Estado son la justicia e igualdad.*
- c) *La aceptación de un modelo económico basado, entre otros, en la economía de mercado.”*

La respuesta correcta es la opción b)

El aspirante fundamenta la alegación en dos que la respuesta c) puede también ser incorrecta dado que la aceptación de un modelo económico basado en la economía de mercado no se halla en el preámbulo ni tampoco dentro de los artículos 3 a 8 de la Constitución en la que diversos autores engloban principios constitucionales que, además, los autores califican como no básicos. Por otro lado la mención de la economía de mercado no se halla en los artículos 1 y/o 2 de la Constitución.

Sin perjuicio de lo anterior es lo cierto que el 38 de la Constitución establece que *“Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado.”*, lo que es un reconocimiento expreso a la economía de mercado en el modelo económico, por lo que no puede entenderse que la opción c) sea incorrecta tal y como afirma el aspirante. Por otro lado los preceptos económicos de la Constitución identifican sin lugar a dudas la economía de mercado como un principio fundamental del sistema económico propugnado en la misma, por supuesto con la necesaria flexibilidad.

A mayor abundamiento, la respuesta b), que es la correcta conforme a la hoja de respuestas, es la afirmación errónea a la que se refiere la pregunta sin lugar a dudas dado que cuando la Constitución se refiere a la justicia y a la igualdad en el artículo 2 se refiere a ellos como valores superiores de su ordenamiento jurídico. No como principios ni tampoco referidos a la organización del Estado, por lo que esta afirmación es claramente incorrecta.

Así por lo tanto procede rechazar esta alegación.

B) Realiza una alegación a la pregunta número 40 cuyo tenor literal era el siguiente:

“40. ¿Puede el Ayuntamiento aprobar el Presupuesto General de la Corporación con déficit?

- a) *Sí.*
- b) *No.*
- c) *Sí, si cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido en dicho ejercicio”*

Conforme a los criterios establecidos por el Tribunal la respuesta correcta es la b)

El aspirante afirma que con motivo de la pandemia se ha dictado una nueva normativa que suspende las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021 y activa la cláusula de salvaguardia que permitiría incurrir en déficit a las diferentes Administraciones Públicas por lo que la pregunta estaría mal formulada.

En relación con dicha alegación cabe decir lo siguiente:

- 1.-La pregunta se refiere a la aprobación del Presupuesto General de la Corporación y, expresamente, el artículo 165.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la **aprobación del Presupuesto General de la Corporación** debe realizarse sin déficit inicial.
- 2.-Que la “nota de prensa” citada por el aspirante se refiere a la *“estabilidad presupuestaria”* que no es la misma magnitud que el total de Presupuesto dado que únicamente abarca los capítulos del 1 al 7 dejando fuera el 8 y el 9.
- 3.-Que la normativa citada por el aspirante es una normativa dictada “ad hoc” que no entraba en el temario establecido en las Bases por lo que, sin perjuicio de que se considera erróneo su planteamiento, no debería haberla tenido en cuenta en su respuesta.
- 4.-Que el examen del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria debe realizarse, en todo caso, con la liquidación del presupuesto y no con su aprobación inicial.
- 5.-Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior, la propia Secretaría General de Financiación Autonómica Local ha manifestado que sigue siendo de aplicación el artículo 165.4 del TRLRHL, tratando de deshacer el equívoco generado.

Por lo tanto procede rechazar la presente alegación.

4.-Alegación realizada por Sara Manzano Valverde con número de registro de entrada 2020-E-RE-2981 y fecha 22/10/2020

La aspirante alega frente a la pregunta número 68 en los mismos términos que los realizados por otro aspirante (José Gallego Molina) y que, procede estimar por los motivos más arriba tratados.





A tenor de lo dispuesto en las bases reguladoras del proceso selectivo, por unanimidad de los miembros del Tribunal se acuerda:

1. Estimar las alegaciones realizadas por Javier Gallego Molina y Sara Manzano Valverde en relación con la pregunta número 68 modificando la plantilla de respuestas y estableciendo como respuesta correcta la opción a) tal y como solicitaban los aspirantes.
2. Estimar la alegación realizada por Javier Gallego Molina en relación con la pregunta número 74 anulando la misma por entender inválida la respuesta que había dado como correcta el Tribunal. Anulada dicha pregunta se considerará la primera pregunta de las preguntas de reserva de modo que se emplee la 101 en su lugar.
3. Desestimar el resto de alegaciones conforme a lo establecido en los antecedentes anteriores.
4. Como consecuencia de la resolución de las alegaciones formuladas la plantilla de correcciones queda modificada en los términos que a continuación se detalla:

| PREGUNTA | RESPUESTA |
|----------|-----------|
| 1. | C |
| 2. | A |
| 3. | B |
| 4. | C |
| 5. | A |
| 6. | C |
| 7. | C |
| 8. | A |
| 9. | C |
| 10. | C |
| 11. | B |
| 12. | B |
| 13. | C |
| 14. | C |
| 15. | C |
| 16. | B |





Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

| | |
|-----|---|
| 17. | C |
| 18. | C |
| 19. | A |
| 20. | C |
| 21. | A |
| 22. | A |
| 23. | B |
| 24. | C |
| 25. | C |
| 26. | C |
| 27. | B |
| 28. | C |
| 29. | C |
| 30. | A |
| 31. | B |
| 32. | C |
| 33. | A |
| 34. | A |
| 35. | A |
| 36. | C |
| 37. | C |
| 38. | C |
| 39. | C |
| 40. | B |





Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

| | |
|-----|---|
| 41. | A |
| 42. | B |
| 43. | B |
| 44. | A |
| 45. | C |
| 46. | C |
| 47. | A |
| 48. | A |
| 49. | B |
| 50. | A |
| 51. | C |
| 52. | C |
| 53. | B |
| 54. | C |
| 55. | C |
| 56. | A |
| 57. | C |
| 58. | A |
| 59. | C |
| 60. | A |
| 61. | C |
| 62. | A |
| 63. | B |
| 64. | C |





Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

| | |
|-----|--------------------|
| 65. | C |
| 66. | C |
| 67. | B |
| 68. | A |
| 69. | B |
| 70. | A |
| 71. | C |
| 72. | A |
| 73. | C |
| 74. | ANULADA Por 101 |
| 75. | A |
| 76. | A |
| 77. | B |
| 78. | B |
| 79. | A |
| 80. | C |
| 81. | A |
| 82. | C |
| 83. | A |
| 84. | B |
| 85. | A |
| 86. | B |
| 87. | C |





Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

| | |
|------|---|
| 88. | B |
| 89. | B |
| 90. | B |
| 91. | A |
| 92. | C |
| 93. | A |
| 94. | C |
| 95. | A |
| 96. | C |
| 97. | A |
| 98. | B |
| 99. | A |
| 100. | B |
| 101. | B |
| 102. | B |
| 103. | A |
| 104. | B |
| 105. | C |

5. Publicar las notas correspondientes a cada uno de los códigos que fueron asignados a los aspirantes.

| CÓDIGO | CALIFICACIÓN |
|--------|--------------|
| 007 | 8,8703 |
| 080 | 8,2670 |
| 047 | 7,4406 |
| 115 | 6,9010 |
| 088 | 6,8373 |
| 084 | 6,3472 |





Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

| | |
|-----|--------|
| 040 | 6,1779 |
| 097 | 4,4779 |

- Determinar que la apertura del sobre que contiene el documento de asociación del código a cada uno de los aspirantes se realizará en acto público, el próximo día 16 de noviembre de 2020 a las 12 horas en el Teatro Municipal Carthima, sito en Calle Juan Carlos I nº 66 de Cártama. Aquellos aspirantes que deseen concurrir al acto de apertura y necesiten, por motivos de residencia, certificado de movilidad, podrán solicitarlo al Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cártama.

No habiendo más asuntos sobre los que tratar, se levanta la sesión siendo las 11:10 horas del 11 de noviembre de 2020.

Fdo. El Presidente

Fdo. El Secretario.

